



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de octubre de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. N° 3592/18 caratulado "TRINIDAD JULIA NANCY S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN LA E.E.S. N° 176 - PRESIDENCIA DE LA PLAZA - CHACO".

Que la presente causa se inicia con la presentación efectuada por la Sra. Julia Nancy Trinidad, Vicedirectora de la E.E.S. N° 176 de Presidencia de la Plaza, mediante la que denuncia ante esta Fiscalía a los docentes Esquivel María Esther y Espíndola Julio, por incumplimiento de las cargas horarias; y al Sr. Director de la Institución, Prof. Nelson Rubén Sena, por abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionarios públicos; irregularidades que señala, podrían acarrear un menoscabo económico al Estado.

Particularmente en relación al Prof. Espíndola indica la Sra. Trinidad, que en el mes de mayo de 2018 los alumnos de segundo cuarta división de polimodal no han tenido clases de francés con el docente, que se detectaron incongruencias entre el horario real y el horario declarado en sus Declaraciones Juradas, que habría dejado de cumplir sus funciones como docente ante las continuas inasistencias en su cargo, y que habría adulterado el libro de registro de asistencias del año 2018 y el libro de temas de la asignatura Francés, habiendo firmado su asistencia en fechas de asueto y día del pueblo.

Por otra parte la presentante relata que, en su carácter de vicedirectora y en conjunto con la otra vicedirectora de la institución, detectaron que el informe de licencias -L01- del mes de agosto firmado por el Director, Prof. Sena, y elevado a DREP II (Dirección Regional Educativa Polinivel II), no coincide con los partes de asistencia diaria registrada en el turno tarde, los que fueron entregados debidamente a la auxiliar de secretaría responsable de registro de inasistencias y de confección de dichas planillas.

La denunciante señala que respetando la vía jerárquica, mediante correo electrónico se puso en conocimiento del Director de la Institución que los alumnos no tuvieron clases de francés con el Prof. Espíndola, mediante nota se le informó que la Sra. Esquivel no cumple con la carga horaria; y que por nota del 02/10/18 se comunicaron las irregularidades al Sr. Supervisor de Nivel Secundario D.R.E.R. II - Quitilipi, Prof. Sergio Eduardo Vega.




La Sra. Trinidad acompaña a su presentación: fotocopia de fotocopia certificada del libro de temas de la Asignatura Francés, del profesor Espíndola Julio; fotocopia de fotocopia certificada de libro de asistencia correspondiente al período febrero/octubre de 2018; Formulario DJ-01 Declaración Jurada de Cargos de Esquivel María Esther del 28/03/18, con firmas originales de la declarante y del Director del Establecimiento; nota del 11/05/18 dirigida al Prof. Nelson Sena sin firmas ni constancia de presentación; impresión de correo electrónico enviado por nancytrini@live.com.ar a nelson_airton@hotmail.com de fecha 14/05/18 con asunto "Comunicación irregularidad"; nota dirigida al Señor Director Prof. Nelson Rubén Sena suscripta por la Vice directora, Julia Nancy Trinidad con fecha de recepción 08/04/18; notas dirigidas al Prof. Sena con fechas 28/09/18 y 15/11/18, sin firmas ni constancias de recepción; fotocopias de notas dirigida al Supervisor de Nivel Secundario, Profesor. Sergio Vera, suscriptas por las Sras. Natalia Rosana García y Julia Nancy Trinidad, Vicedirectoras, con fechas de recepción 02/10/18 y 12/10/18; la última con impresión al dorso de la Disposición N° 40/2018 del Director Sena Nelson Rubén, de fecha 05/07/18. Que si bien la denunciante señala que acompaña Formulario DJ-01 Declaración de Cargos, del Profesor Julio Espíndola, en asignatura francés en EES N° 176, no se encontró el mismo entre la documentación recepcionada. La denunciante ofrece prueba subsidiaria, prueba informativa, solicita diligencia preliminar y plantea cuestión constitucional y caso federal.

Que la presentante señala que los hechos denunciados constituirían un incumplimiento de los deberes del personal docente enunciados en el art. 6 de la Ley Nro. 647-E (Antes Ley 3529), y podrían encuadrarse en los arts. 1 y 2 del Anexo al Decreto 1311/99 Reglamento de Sumarios.

Que en virtud de lo expuesto, a fs. 29 se resuelve formar expediente; y a los fines de acreditar la concurrencia de los extremos legales exigidos por el art. 6 de la Ley Nro. 616-A y reunir los antecedentes del caso, se dispone requerir al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología amplio y documentado informe respecto a si se ha iniciado información sumaria o sumario administrativo en el ámbito de la E.E.S. N° 176 de Presidencia de la Plaza en relación a los hechos denunciados y recibir declaración informativa al Prof. Nelson Rubén Sena, en su carácter de Director de dicha institución educativa.

Que conforme a ello, a fs. 41/42 la Directora Regional II, Silvia Liliana Frete, remite informe, del que surge que por Actuación Simple N° E29-2019-7093 iniciada por nota de la Sra. Julia Nancy Trinidad y por la Sra. Natalia García, Vicedirectoras de la E.E.S. N° 176, se puso en conocimiento del



Supervisor Técnico de Zona, Prof. Sergio Eduardo Vera irregularidades en la institución referidas al faltante de un equipo de aire acondicionado, inasistencia absoluta de una docente con tareas pasivas, reclamos por la modalidad de ofrecimiento de suplencias, instrumento legal de asignación de tareas a un personal administrativo, requerimientos por la toma de decisiones respecto a temas que atañen al turno tarde, instrumento legal que habilite el funcionamiento de cursos dictados por el Bachillerato Libre para Adultos, y situaciones de supuesto acoso sufridos por la Sra. Trinidad. Ante la cual en una visita institucional del Supervisor competente se labró Acta con pautas de trabajo equipo, en miras a lograr un adecuado clima de convivencia.

Asimismo la Directora Regional reseña que no obstante dicha intervención, las Vicedirectoras informaron que la situación de conflicto no se habría solucionado, por lo cual a través de la Disposición N° 089/18 el Supervisor de Nivel Secundario inició una Información Sumaria al Sr. Director Nelson Rubén Sena, motivada por la supuesta prosecución de las irregularidades. Indicando que a la fecha del informe -19/02/19- se encontraba pendiente de control de legalidad por la Asesoría Legal de la Dirección Regional, previo al dictado del instrumento dispositivo que clausure el proceso investigativo por la autoridad competente conforme Decreto N° 1311/99.

Que en los considerandos de la Disposición N° 089/18 del Supervisor Tec-Escolar Nivel Secundario Reg. Ed. II, se refiere a irregularidades administrativas y pedagógicas atribuidas al Director Suplente de la E.E.S. N° 176, que consistirían en: falta de respuesta formar a numerosas notas presentadas por las vicedirectoras; generación de inconvenientes pedagógicos, administrativos y en dinámica institucional; ocultamiento de información a las vicedirectoras y no tomar en cuenta aportes y sugerencias realizados por las mismas; falta total de trabajo en equipo; imposibilidad de realizar acuerdos de trabajo; señalándose que el Profesor Sena incurriría en presunta conducta violatoria del Art. 6, incs. a y f del Estatuto del Docente, lo que podría encuadrarse en el art. 2° del Reglamento de Sumarios (fs. 68).

Que requerido un informe actualizado del estado procesal de la información sumaria iniciada por la Disposición antes referida, el Supervisor Tec. Escolar de Nivel Secundario Reg. Ed. II, informa que recibida desde la D.R.E.P. II la actuación de rigor donde se establece que del control de legalidad realizado por la misma lo actuado está conforme a derecho, procedió a elaborar una nueva disposición rechazando un planteo de nulidad efectuado por el Sr. Sena, y la disposición de cierre de la información sumaria solicitando instrucción de sumario administrativo, quedando pendiente la notificación de las mismas al Director (fs. 67).



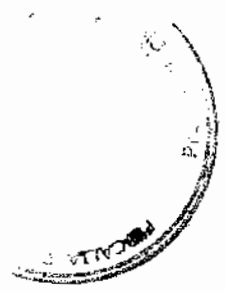
Que por otra parte, a fs. 59 obra Acta de Declaración Informativa brindada por el Sr. Nelson Rubén Sena ante esta FIA, en la que manifiesta en relación al cumplimiento de la carga horaria por parte del docente Julio Alberto Espíndola, que el mismo tiene a su cargo la asignatura Lengua Extranjera Francés, y que atento a que no contaba con alumnos en la misma por tratarse de una asignatura optativa, mediante Disposición N° 4/2018 de la Dirección a su cargo se dispuso que cumpla las 3. horas titulares en funciones como auxiliar administrativo, en turno mañana; por lo que el Sr. Espíndola cumple la carga horaria establecida por tal disposición. Asimismo indica que el registro de asistencia por parte del docente el día del pueblo se debió a un error por parte de éste.

En referencia al cumplimiento de la carga horaria por parte de la docente María Esther Esquivel, el Director informó que la misma tenía a su cargo tareas pasivas, y que se dictó una disposición interna desde la Dirección mediante la que se estableció los días y horarios en que cumpliría funciones; cumpliendo la Sra. Esquivel con la carga horaria asignada.

Respecto a las supuestas irregularidades en el informe de Licencias (IL 01) del mes de agosto del año 2018, indica el Sr. Sena que no existen tales irregularidades, ya que los docentes se ajustaron a las disposiciones internas mediante las que se estableció los días y horarios en que cumplirían sus funciones.

En oportunidad de prestar Declaración Informativa, acompañó copia de Denuncia efectuada ante la Comisaría de Presidencia de la Plaza por la pérdida del Libro de Firma del Personal Docente de cargo del año 2018 de la institución a su cargo; fotocopia certificada del original de la Disposición N° 4/2018 suscripta en su carácter de Director Suplente de la E.E.S. N° 176; acta de fecha 01/10/18 mediante la que se notifica día y horarios de cumplimiento de funciones en dicho establecimiento por la Prof. Esquivel María Esther, con tareas pasivas; y presentación efectuada en el marco de la actuación dispuesta por Disposición N° 089/19 STENS-DREP II mediante la que pide copias certificadas, plantea nulidades y subsidiariamente ejerce defensa (fs. 51/58).

Que esta Fiscalía toma intervención en los hechos denunciados por la Sra. Trinidad, en virtud de la Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468) que dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documentada de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública; habiéndose dispuesto la apertura de la presente causa a los fines de acreditar la concurrencia de los extremos exigidos



por la norma.

Que el marco legal aplicable a los hechos investigados se conforma por la Ley Nro. 2420-A Ley de Ministerios, Ley Nro. 647-E (antes Ley 3529) Estatuto del Docente, Decreto Nro. 1217/19 que reglamenta el Estatuto del Docente, Decreto N° 1311/99 Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial y Docente y demás normativa aplicable.

Que conforme los antecedentes incorporados a las actuaciones y los informes remitidos por el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, las Vicedirectoras de la E.E.S. N° 176 de Presidencia de la Plaza elevaron notas al Supervisor de Nivel Secundario D.R.E.P. II de Quitilipi, Prof. Sergio Eduardo Vera, poniendo en conocimiento irregularidades en la institución, y en virtud de las mismas la Vicedirectora Julia Nancy Trinidad efectuó denuncia ante esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que como consecuencia de las presentaciones efectuadas ante el Supervisor correspondiente, se inició la Información Sumaria referida precedentemente, en concordancia con lo establecido en el art. 9 del Anexo al Decreto N° 1311/99, cuyo objeto comprendió los hechos denunciados ante esta instancia.

Que surge de lo expuesto que por tales hechos se ha desplegado desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de la Supervisión de Nivel Secundario D.R.E.P. II el procedimiento establecido por el Decreto N° 1311/99, habiéndose dispuesto el cierre de la Información sumaria y solicitado la instrucción de sumario administrativo al Sr. Nelson Rubén Sena, en su carácter de Director Suplente de la E.E.S. N° 176. Por lo que efectuadas las diligencias pendientes a las que refiere el Supervisor a fs. 67, y requerida la instrucción del sumario administrativo será competencia de la Dirección de Sumarios Administrativos la instrucción del mismo (art. 16 Anexo al Decreto N° 1311/99).

Que ante la denuncia de los mismos hechos en modo simultáneo ante la administración pública centralizada y ante esta FIA, y encontrándose en marcha ya el procedimiento disciplinario previsto por la norma, resulta procedente realizar algunas precisiones respecto a las facultades asignadas por Ley a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la materia.

Como ya se ha señalado el art. 6 inc. a) de la Ley Nro. 616-A dispone que corresponde al Fiscal General promover, cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador.

Que de la última parte del inciso precitado resulta que, uno de los resultados de la investigación antes referida será la formación de sumario administrativo, por el solo impulso de la Fiscalía. Asimismo, el art. 8º prevé que de comprobarse transgresiones a normas administrativas se pasarán las actuaciones al titular de la jurisdicción respectiva para que proceda conforme a lo que los ordenamientos legales dispongan (en el caso el Decreto Nº 1311/99 y Estatuto Docente Ley Nro. 647-E).

Que en virtud de las circunstancias aludidas y la normativa aplicable no resulta pertinente dar continuidad a la presente investigación, toda vez que ello significaría un doble dispendio de la actividad investigativa de la administración, pudiendo asimismo comportar un doble juzgamiento por los hechos que se la adjudican al Sr. Sena, encontrándose ya interviniendo conforme a derecho la autoridad competente.

Particularmente teniendo en cuenta que el estado del procedimiento disciplinario llevado a cabo y que las irregularidades que conforman el objeto del mismo versan sobre cuestiones propias de la organización y funcionamiento de la E.E.S. Nº 176, cuya resolución requiere además de la determinación de irregularidades y responsables de las mismas a través del sumario administrativo, acuerdos entre los involucrados a los fines de lograr una dinámica adecuada en la institución educativa.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas al suscripto es que;

RESUELVO:

I.- TENER POR CONCLUIDAS las presentes actuaciones, en el marco de la Ley Nro. 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- HACER SABER al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología las conclusiones a las que se arribaron en esta instancia.-

III.- LIBRAR el recaudo pertinente.-

IV.- ARCHIVAR las actuaciones, sin más trámite; tomándose razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN Nº 2445/19



CHRISTIANO SANTIAGO ESCOBAR
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas